



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Verbal No. 2022 – 00314

Subsanada oportunamente y reunidas las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) presentada por JUAN MANUEL AYALA PERDOMO y MARÍA LUZ DARY ORDOÑEZ PÉREZ contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

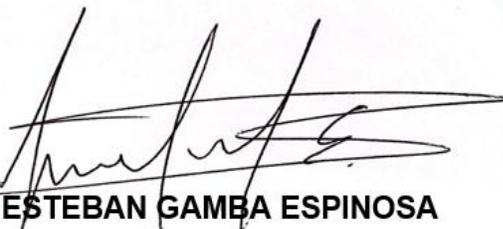
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y S.s. del C.G del P.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G del P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RAMIRO CALDAS BERNAL como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 21 de marzo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría